

CLASES.		CLASES.	
C. E.	M. E. I.	C. E.	M. E. I.
		Volantes para maquinaria, de menos de 2 metros de diámetro...	1
		Yerbas medicinales no especificadas.....	1
		Yeso.....	3
		Yeso mate.....	2
		Yuca, en fardos ó sacos.....	3
		Yugos y collares para bueyes, en bultos.....	1
		Yunques.....	2
		Zaleas de borrego (véase pieles).	
		Zapatos, en cajas.....	1
		Zarzamora (véase fruta fresca).	
		Zarzaparrilla, en bultos.....	1
		Zinc, molduras de, en armazones ó en cajas.....	1
		Zinc, láminas de, en rollos.....	1
		Zinc, láminas de, en cajas.....	2
		Zinc, barras ó planchas.....	2
		Zuela curtida, en fardos.....	2
		Zumaque (véase cera vegetal).	2
			2

Las tarifas de transportes diversos, las de telegramas y las de almacenaje, son las que se encuentran en los artículos relativos insertos en las páginas 86 y 87 de este album.

RESULTADOS DE LA EXPLOTACION.

Años.	Pasajeros.	CARGA.			Total productos.
		Productos de pasaje.	Toneladas. kilos.	Productos diversos.	
1881	22,852	\$ 3,913 69	.....	\$ 430 60	\$ 4,344 29
1882	81,102	12,293 58	.....	2,637 42	14,930 99
1883	88,920	14,422 31	5,654 115	4,833 23	19,255 54
1884	81,566	17,818 29	11,063 915	11,588 49	29,406 78
1885	64,118	16,795 70	16,919 464	20,222 10	37,017 80
1886	62,983	16,728 82	17,368 079	21,710 91	38,439 73
1887	62,763	15,943 55	15,827 969	26,619 71	42,563 26
1888	92,773	22,146 61	20,231 714	37,013 76	59,160 37
1889	99,761	25,351 70	25,397 822	52,553 95	77,905 65
1890	126,978	34,514 70	30,024 477	69,390 02	103,904 72
1891	134,438	55,007 97	27,106 666	85,602 24	140,610 21

Los gastos de explotación, incluyendo los de reparación de la vía, importaron en el año de 1891 \$70,042.53 cts.

El capital invertido en la Empresa monta á la cantidad de..... 1.328,000.00 cts.

Subvención en efectivo de \$ 6,000 por kilómetro.

FERROCARRIL INTEROCEANICO DE ACAPULCO A VERACRUZ.

LEYES DE CONCESION RELATIVAS.

- Decreto de 16 de Abril de 1878.
- Decreto de 8 de Julio de 1880.
- Decreto de 6 de Septiembre de 1880.
- Decreto de 14 de Septiembre de 1880.
- Decreto de 27 de Noviembre de 1880.
- Decretos de 10 de Enero de 1881.
- Decreto de 27 de Junio de 1881.
- Decreto de 21 de Noviembre de 1881.
- Decreto de 23 de Diciembre de 1881.
- Decreto de 26 de Diciembre de 1881.
- Decreto de 21 de Enero de 1882.
- Decreto de 19 de Abril de 1882.
- Decreto de 6 de Octubre de 1882.
- Decreto de 13 de Febrero de 1883.
- Decreto de 3 de Diciembre de 1883.
- Decreto de 17 de Diciembre de 1883.
- Decreto de 3 de Julio de 1886.
- Decreto de 1º de Diciembre de 1887.
- Ley de 31 de Agosto de 1888.
- Decreto de 26 de Mayo de 1890.

El trayecto que resulta á las líneas de este ferrocarril de las expresadas leyes de concesión, es como sigue:

México, Irolo, San Martín Texmelúcan, Puebla, Virreyes, Perote, Jalapa y Veracruz por una parte; y México, Yauatepec y Acapulco por la otra, con 3 ramales.

El desarrollo de las líneas construídas es el siguiente:

De México á Veracruz.....	546 <sup>k</sup> 602 <sup>m</sup> .
De los Reyes á Jojutla.....	178 205
Línea de la Aduana.....	4 570
Ramal de Libres.....	11 000
Ramal á San Nicolás.....	22 276
Suma.....	762 <sup>k</sup> 653 <sup>m</sup> .

Las disposiciones relativas á la explotación, son las siguientes

*De la ley de 16 de Abril de 1878:*

Art. 25 modificado por la ley de 13 de Febrero de 1883.— Las vías férreas que en lo de adelante se construyan, podrán enlazarse con las que sean objeto del presente Contrato, y sobre éstas podrán circular los trenes pertenecientes á otras empresas, bajo condiciones equitativas y de reciprocidad, cobrándose por este uso de las vías y de sus dependencias una cantidad que no exceda del sesenta por ciento de lo que con arreglo á la tarifa respectiva debiera importar el flete de los efectos transportados.

La Empresa tendrá derecho de cobrar retribución con arreglo á las tarifas que en seguida se expresan:

- I. Por el almacenaje de las mercancías.
- II. Por la conducción de pasajeros.
- III. Por el transporte de mercancías.
- IV. Por la transmisión de telegramas.

#### TARIFA A.

Toda vez que los dueños ó consignatarios de mercancías no hayan ocurrido á sacarlas de los almacenes después de cuarenta y ocho horas de haber recibido el aviso de su llegada, pagarán medio centavo diario por los primeros quince días, por fracciones indivisibles de cien kilogramos y un centavo por cada uno de los días que transcurran después de los quince primeros. Los metales preciosos y objetos de valor pagarán el doble de las cuotas anteriores, por cada \$ 200 de valor ó por fracción de \$ 200. La Empresa puede cobrar, además, lo que fuere preciso por gastos de e-cibo y entrega en los almacenes.

#### TARIFA B.

Por el transporte de pasajeros por cada kilómetro de distancia recorrida y por cada persona transportada:

Primera clase.....	\$ 0 02
Segunda clase.....	0 01½
Tercera clase.....	0 01

Los niños de menos de diez años pagarán solamente la mitad del pasaje y los de menos de dos años no pagarán nada.

La cuota mínima para cada persona, por cualquiera distancia, podrá ser de diez centavos.

A cada adulto se le librarán, por lo menos, veinticinco kilogramos de equipaje.

#### TARIFA C.

Por el flete de cada tonelada de mil kilogramos de mercancías y por cada kilómetro de distancia:

Primera clase.....	\$ 0 05
Segunda clase.....	0 03½
Tercera clase.....	0 02½

Equipaje en tren de pasajeros y materias explosivas en tren de mercancías, diez centavos.

La empresa no tendrá obligación de recibir menos de veinticinco centavos por cualquiera cantidad de flete, por cualquiera distancia.

#### TARIFA D.

*Por transportes diversos, por kilómetro.*

Caballos, mulas, toros y vacas, cada lote de dos animales ó menos de dos.....	\$ 0 0500
Cerdos, asnos y terneros, cada lote de cuatro animales ó menos de cuatro.....	0 0500
Ganado menor, cada ocho ó fracción de ocho animales..	0 0500
Perros, cada uno.....	0 0150
Carruajes ligeros, en plataforma, cada uno.....	0 0300
Coches, carretelas y carruajes de cuatro ruedas, en plataformas, cada uno.....	0 0500
Cadáveres, en wagón separado, en tren de mercancías..	0 1000
Joyería y piedras preciosas, cada mil pesos de valor.....	0 0025
Plata ú oro en tejos, en barras, labrada ó acuñada, por millar de valor.....	0 0025

#### TARIFA E.

*Telegramas.*

Por cada mensaje que contenga hasta diez palabras, además de la fecha, dirección y firma y se transmita á una distancia de cien kilómetros, quince centavos.

Por cada diez kilómetros más de distancia, hasta un centavo de aumento.

Por cada palabra de exceso que sobre las diez primeras contenga el mensaje, se cobrará cuando más la vigésima parte de lo que en razón de la distancia le corresponda.

Por el flete de carbón de piedra, de procedencia nacional ó extranjera, que se conduzca por las líneas de la Compañía, solamente se cobrará un centavo y medio por kilómetro.

Art. 26. La Empresa tiene facultad para establecer tarifas diferenciales, á fin de facilitar los transportes de mercancías y pasajeros, á mayores distancias ó en mayores cantidades.

Toda rebaja de las tarifas generales hecha en este sentido beneficiará al que quiera aprovecharla, y se mantendrá en vigor durante tres meses para pasajeros y durante un año para mercancías. Antes de ponerse en vigor, se anunciará al público con una anticipación de quince días.

Art. 27. La Empresa tendrá facultad para establecer sus tarifas de fletes y de pasajeros con relación á las dificultades y gastos de tracción de los diversos puntos de la línea, con tal que el flete ó pasaje no exceda en ningún kilómetro del maximum fijado en el artículo 25.

Art. 29. Se establecerán tarifas especiales que se someterán á la aprobación del Gobierno, para los objetos y efectos que, por no deber prudencialmente sujetarse á peso ó medida, tengan que pagar un flete ó almacenaje superior ó inferior al que se expresa en el artículo 25.

Art. 30. La aplicación de las tarifas se hará siempre bajo la base de la más perfecta igualdad. La Empresa no podrá conceder á nadie ni de ninguna manera, ventaja que no conceda á todos los que se hallen en igualdad de circunstancias.

Art. 31. Todo aumento en las tarifas se anunciará por la Empresa con una anticipación de sesenta días por lo menos.

Para las disminuciones bastarán quince días.

Art. 32.....Los cereales nacionales, los rieles y materiales para ferrocarriles se considerarán siempre en la tercera clase.

Art. 33. El transporte de tropas, material de guerra, ingenieros, agentes y comisionados en servicio público, la transmisión de mensajes telegráficos y cualquier otro servicio del Gobierno Federal, se hará por la mitad de la cuota que corresponda, según la tarifa común.

Los rieles y materiales para la construcción de ferrocarriles, gozarán también de una rebaja de cincuenta por ciento, con relación á la tarifa de tercera clase, á que han de pertenecer en todo tiempo.

Art. 34. La correspondencia, impresos y empleados despachados por las Administraciones de correos, serán conducidos gratis.

*De la ley de 13 de Febrero de 1883.*

Art. 3º El azúcar, café, cacao, grano, purga, tabaco, algodón y vainilla destinados á la exportación, gozarán una rebaja de cincuenta por ciento en los fletes.

Los cereales nacionales para la exportación, gozarán también de una rebaja de veinticinco por ciento en la tarifa de tercera clase á que pertenecen.

Art. 8º Los colonos é inmigrantes, en su transporte por las líneas de la Empresa, gozarán de las ventajas concedidas á la fuerza armada.

TABLA DE DISTANCIAS Y ESTACIONES.

ESTACIONES.	DISTANCIAS.	
	Parcial.	Total.
<i>Línea de Veracruz.</i>		
México.....	0 <sup>k</sup> .000 <sup>m</sup> .	0 <sup>k</sup> .000 <sup>m</sup> .
Los Reyes.....	17 495	17 495
San Vicente.....	9 353	26 848
Texcoco.....	11 452	38 300
Escudero.....	11 536	49 836
Metepec.....	11 334	61 170
Otumba.....	8 339	69 509
Soapayucan.....	4 724	74 233
Irolo.....	15 617	89 850
San Lorenzo.....	9 648	99 498
Calpulálpam.....	9 302	108 800
Mazapa.....	9 264	118 064
Nanac Amilpa.....	14 011	132 075
Lagunilla.....	15 523	147 598
Atotonilco.....	8 736	156 334
San Martín.....	12 721	169 055
Analco.....	15 231	184 286
Los Arcos.....	15 586	199 872
Puebla.....	7 919	207 791
Amozoc.....	19 391	227 182
Acajete.....	11 344	238 526
La Venta.....	10 357	248 883
San Marcos.....	14 014	262 897
Ojo de Agua.....	11 303	274 200
Virreyes.....	17 064	291 264
Tepeyahualco.....	17 041	308 305
Perote.....	29 467	337 772

ESTACIONES.	DISTANCIAS.	
	Parcial.	Total.
Las Vigas.....	20 827	358 599
Cruz Verde.....	16 569	375 168
San Miguel.....	14 870	390 038
Banderilla.....	14 227	404 265
Jalapa.....	10 510	414 775
Pacho.....	8 558	423 333
Chavarrillo.....	14 667	438 000
El Palmar.....	15 603	453 603
Colorado.....	9 781	463 384
Rinconada.....	16 312	479 696
San Francisco.....	21 644	501 340
La Antigua.....	9 820	511 160
Santa Fé.....	15 200	526 360
Veracruz.....	20 242	546 602

*Ramal de Libres.*

ESTACIONES.	DISTANCIAS.	
	Parcial.	Total.
Virreyes.....	0 <sup>k</sup> .000 <sup>m</sup> .	0 000 <sup>m</sup> .
Villa de Libres.....	11 000	11 000

*Línea de Morelos.*

ESTACIONES.	DISTANCIAS.	
	Parcial.	Total.
México.....	0 <sup>k</sup> .000 <sup>m</sup> .	0 <sup>k</sup> .000 <sup>m</sup> .
Los Reyes.....	17 495	17 495
Ayotla.....	7 005	24 500
La Compañía.....	9 500	34 000
Tenango.....	12 750	46 750
Amecameca.....	10 500	57 250
Ozumba.....	12 250	69 500
Nepantla.....	23 000	92 500
Yecapixtla.....	26 800	119 300
Cuatla Morelos.....	16 700	136 000
Calderón.....	8 000	144 000
Yautepec.....	14 100	158 100
Ticuman.....	18 000	176 100
Tlaltizapán.....	9 000	185 100
Tlaquitenango.....	8 000	193 100
Jojutla.....	2 600	195 700

## TARIFA DE PASAJES.

Primera clase.....	\$ 0 02½	por kilómetro.
Segunda clase.....	0 02	” ”
Tercera clase.....	0 01½	” ”

Por cada boleto se libran 25 kilogramos de equipaje.

*Exceso de equipaje.*

Por tonelada de 1,000 kilogramos \$ 0 10 por kilómetro.

## TARIFAS DE MERCANCIAS.

*Tipos diferenciales.—Por tonelada de 1,000 kilogramos.*

*En menos de carro por entero.*

*Clase especial.*

DISTANCIA GRADUAL	Tipo por kilómetro.	Precio parcial.	Precio total.
De 1 á 200 kilómetros.....	\$ 0 12	\$ 24 00	\$ 24 00
” 201 ” 400 ”.....	0 10	20 00	44 00
” 401 ” 600 ”.....	0 08	16 00	60 00
” 601 ” 1,000 ”.....	0 06	24 00	84 00

*Primera clase.*

DISTANCIA GRADUAL	Tipo por kilómetro.	Precio parcial.	Precio total.
De 1 á 250 kilómetros.....	\$ 0 06	\$ 15 00	\$ 15 00
” 251 ” 500 ”.....	0 05½	13 75	28 75
” 501 ” 750 ”.....	0 05	12 50	41 25
” 751 ” 1,000 ”.....	0 04	10 00	51 25

*Segunda clase.*

DISTANCIA GRADUAL	Tipo por kilómetro.	Precio parcial.	Precio total.
De 1 á 250 kilómetros.....	\$ 0 04½	\$ 11 25	\$ 11 25
” 251 ” 600 ”.....	0 04	14 00	25 25
” 601 ” 1,000 ”.....	0 03½	14 00	39 25

*Tercera clase.*

DISTANCIA GRADUAL	Tipo por kilómetro.	Precio parcial.	Precio total.
De 1 á 250 kilómetros.....	\$ 0 03½	\$ 8 75	\$ 8 75
” 251 ” 500 ”.....	0 03¼	8 13	16 88

DISTANCIA GRADUAL.		Tipo por kilómetro.	Precio parcial.	Precio total.
De 501	750	0 03	\$ 7 50	\$ 24 38
„ 751	1,000	0 02 $\frac{3}{4}$	6 87	31 25

*En carro por entero.*

*Primera clase.*

DISTANCIA GRADUAL.		Tipo por kilómetro.	Precio parcial.	Precio total.
De 1 á	100 kilómetros	0 06	\$ 6 00	\$ 6 00
„ 100	200	0 05 $\frac{1}{2}$	5 50	11 50
„ 201	300	0 05	5 00	16 50
„ 301	500	0 04 $\frac{1}{2}$	9 00	25 50
„ 501	750	0 04	10 00	35 50
„ 751	1,000	0 03	7 50	43 00

*Segunda clase.*

DISTANCIA GRADUAL.		Tipo por kilómetro.	Precio parcial.	Precio total.
De 1 á	100 kilómetros	0 04 $\frac{1}{2}$	\$ 4 50	\$ 4 50
„ 101	200	0 04	4 00	8 50
„ 201	450	0 03 $\frac{1}{2}$	8 75	17 25
„ 451	700	0 03 $\frac{1}{4}$	8 13	25 38
„ 701	1,000	0 03	9 00	34 38

*Tercera clase.*

DISTANCIA GRADUAL.		Tipo por kilómetro.	Precio parcial.	Precio total.
De 1 á	100 kilómetros	0 03 $\frac{1}{2}$	\$ 3 50	\$ 3 50
„ 101	200	0 03 $\frac{1}{4}$	3 25	6 75
„ 201	400	0 03	6 00	12 75
„ 401	700	0 02 $\frac{3}{4}$	8 25	21 00
„ 701	1,000	0 02 $\frac{1}{2}$	7 50	28 50

La clasificación de mercancías es la que se encuentra en la página 73 y siguientes.

Las tarifas de almacenaje, transportes diversos y telegramas, son las mismas que se encuentran respectivamente en las páginas 104 y 105.

## RESULTADOS DE LA EXPLOTACION.

Años.	Pasajeros.	CARGA.			Total productos.
		Productos de pasajes.	Toneladas. Kilos.	Productos diversos.	
1880	228,053	\$ 65,277 91	11,431 145	\$ 36,515 46	\$ 101,793 37
1881	367,116	105,083 31	49,942 548	159,535 64	264,618 95
1882	411,090	111,029 25	53,382 385	258,221 05	369,250 30
1883	406,016	223,049 58	56,822 222	356,906 46	579,956 04
1884	634,306	247,528 50	131,385 319	407,593 64	655,122 14
1885	606,510	240,233 70	167,970 265	436,345 10	676,578 80
1886	569,421	224,815 19	148,001 913	482,003 18	706,818 37
1887	621,295	239,812 48	174,194 156	570,033 20	809,845 68
1888	673,169	254,809 77	200,386 400	658,063 22	912,872 99
1889	596,812	271,562 69	190,902 920	710,848 78	982,411 47
1890	657,616	383,107 10	288,836 358	1,153,999 13	1,537,106 23
1891	795,625	456,685 80	282,311 491	1,176,562 22	1,633,248 02

Gastos de explotación durante el año de 1891, \$1,116,391.36 cs.

En los datos relativos á la explotación del año de 1891, se han incluido por la Empresa, los que corresponden á la línea de Puebla á Matamoros.

Monto del capital social.—\$12,500,000.00 cs.

Monto y producto de las acciones emitidas, \$12,500,000.00 cs.

Subvención de \$8,000.00 cs. por kilómetro, en certificados de construcción, amortizables con el tres por ciento de todos los derechos que se causaren en las aduanas marítimas y fronterizas de la República.

## FERROCARRIL DE CUERNAVACA A TOLUCA.

### LEYES RELATIVAS.

La Ley de 16 de Abril de 1878, que autorizó la construcción del ferrocarril de México á Morelos y Cuernavaca, no expresó la autorización para construir la línea de Cuernavaca á Toluca, sino que por decreto de 10 de Octubre de 1882, quedó incluida dicha línea en la ley expresada, por la cual se rigió así, como por las modificaciones introducidas por la citada ley de 10 de Octubre de 1882 y por la de 3 de Julio de 1886.

Se declaró la caducidad de la concesión con fecha 25 de Junio de 1891.

## FERROCARRIL DE PUEBLA A MATAMOROS.

### LEYES DE CONCESION RETATIVAS.

Decreto de 6 de Mayo de 1878.  
Decreto de 19 de Abril de 1880.  
Decreto de 30 de Marzo de 1882.  
Decreto de 25 de Julio de 1889.

El trayecto señalado á este ferrocarril por las leyes de concesión, es de Puebla á Cholula, á Atlixco y á Matamoros.

Esta línea quedó terminada con un desarrollo de 84 kilómetros 312 metros, teniendo una parte común con el ferrocarril Interoceánico de Acapulco á Veracruz, entre Puebla y los Arcos, de 7 kilómetros 919 metros.

Las disposiciones relativas á la explotación de este ferrocarril, son las siguientes:

#### *De la ley de 6 de Mayo de 1878.*

Art. 26. Las vías férreas que en lo de adelante se construyan, podrán enlazarse con la que es objeto del presente contrato, y sobre ésta podrán circular los trenes pertenecientes á otras empresas, bajo condiciones equitativas y de reciprocidad, cobrándose por este uso de las vías y de sus dependencias, una cantidad que no exceda al sesenta por ciento de lo que, con arreglo á la tarifa respectiva, debiera importar el flete de los objetos transportados. Además, la Empresa tendrá derecho de cobrar retribución con arreglo á las tarifas que en seguida se expresan:

- I. El almacenaje de las mercancías.
- II. Por la conducción de pasajeros.
- III. Por el transporte de mercancías.
- IV. Por la trasmisión de telegramas.

#### TARIFA A.

Toda vez que los dueños ó consignatarios de mercancías no hayan ocurrido á sacarlas de los almacenes después de cuarenta

y ocho horas de haber recibido el aviso de su llegada, pagarán medio centavo diario por los primeros quince días, por fracciones indivisibles de cien kilogramos, y un centavo por cada uno de los días que transcurran después de los quince primeros. Los metales y ojetos de gran valor pagarán el doble de las cuotas anteriores por cada \$ 200 de valor ó fracción de \$ 200. La Empresa podrá cobrar, además, lo que fuere preciso por gastos de recibo y entrega en los almacenes.

#### TARIFA B.

Para el transporte de pasajeros, por cada kilómetro de distancia recorrida y por cada persona transportada.

Primera clase..... Un centavo y medio.  
Segunda clase..... Un centavo.  
Tercera clase..... Medio centavo.

Los niños de menos de diez años pagarán solamente la mitad del pasaje, y los de menos de dos años no pagarán nada.

La cuota mínima para cada persona, por cualquier distancia, podrá ser de diez centavos.

A cada adulto se le librarán por lo menos veinticinco kilogramos de equipaje.

#### TARIFA C.

Para el flete de cada tonelada de mil kilogramos de mercancías y por cada kilómetro de distancia:

Primera clase..... Cinco centavos.  
Segunda clase..... Cuatro centavos.  
Tercera clase..... Tres centavos.

Equipajes en tren de pasajeros y materias explosivas en tren de mercancías, diez centavos.

La Empresa no tendrá obligación de recibir menos de veinticinco centavos de flete por cualquier efecto ú objeto que se transporte á cualquiera distancia.